

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
AGRUPACION CULTURAL AMIGOS DE LA
MUSICA.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 683

SANTIAGO, 15 DE ENERO DE 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.

[Handwritten signature]
T.O/MPS

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859.

Que, conforme a sus estatutos, el objeto de la Agrupación Cultural Amigos de la Música es: (1) *"Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la creación de vínculos de apoyo material y técnico para la formación y funcionamiento de una agrupación musical"* (2) *"Realizar acciones que permitan un mayor conocimiento, difusión y práctica de la música entre los integrantes de la Agrupación Cultural y la Comunidad"*; (3) *"Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros en torno a la música, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes."*

Que, ninguno de los objetivos o fines de la Agrupación Cultural Amigos de la Música se corresponde con la defensa o promoción de los derechos humanos sino con expresar, promover y desarrollar una agrupación musical. De ahí entonces, que la presente Agrupación Cultural no cumple con uno de los requisitos exigidos por la ley 20.405 para ser parte del Registro en cuestión, cual es, estar vinculada a la defensa o promoción de los derechos humanos.

RESUELVO:

PRIMERO: Rechazase la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación Cultural Amigos de la Música.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, calle Coyhaique N° 2361, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 19.880, se deja constancia al solicitante que en contra de esta resolución procede recurso de reposición el que debe interponerse dentro de los cinco días de notificada aquella para ante el mismo órgano que la dictó.

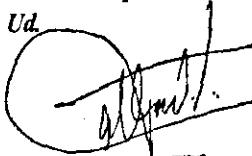
Con todo, y considerando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 859, del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009, el solicitante tiene derecho a presentar una nueva solicitud acompañando nuevos antecedentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior

Sr.: Subsecretario del Interior
Don: PATRICIO ROSENDE LYNCH
PRESENTE

De nuestra Mayor Consideración:

En Virtud que la LEY 20.405 publicada a 10 de Diciembre de 2009 en las NORMAS TRANSITORIAS Articulo 2º hace referencia a las Instituciones que podrán inscribirse para ser parte del Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y que refiere a las vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos.

Solicitamos para LA AGRUPACION CULTURAL AMIGOS DE LA MUSICA ser incorporados con plenos derechos en el citado Consejo, para lo cual se indica su competencia y se adjuntan los documentos que así lo acreditan siendo estos; certificado de vigencia, copia fiel de sus estatutos, listado de la Directiva vigente, se informa domicilio, indica dirección postal, correo electrónico y teléfonos de contacto y se nombra delegado ante el Consejo a don RODRIGO ANDRES CHUAY ANDRADE, RUT: 14.086.311-4 según acta de asamblea adjunta. Téngase por cumplido lo que la ley impone a todos los efectos que LA AGRUPACIÓN representada en este acto por firma de su Presidente.

Saluda a Usted,


MARCELA MENSING VIVAR
RUT: 10.680.444-3

PRESIDENTE

803 8207

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
SECRETARÍA

CERTIFICADO

RODRIGO GUARDA BARRIENTOS, Secretario Municipal
de la I. Municipalidad de Fresia, certifica:

QUE, la “AGRUPACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA”, RUT N° 65.266.630-2 de la comuna de Fresia, tiene Personalidad Jurídica Vigente de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.418 y en el Certificado de Personalidad Jurídica de la I. Municipalidad de Fresia N° 131 de fecha 12 de marzo de 2003 la que se encuentra registrada con el folio N° 103 en el Registro Municipal N° 4 y que su directorio hasta septiembre de 2011 está conformado por las siguientes personas.

PRESIDENTE: MARCELA MENSING VIVAR
C.I. N° 10.680.444-3

SECRETARIO: MARGARETH OYARZÚN V.
C.I. N° 17.157.726-8

TESORERO: SUSANA OJEDA G.
C.I. N° 13.823.732-K

Se extiende el presente Certificado a petición de la organización para los fines que estime convenientes.

En Fresia a doce días del mes de enero de dos mil diez.



AGRUPACION CULTURAL AMIGOS DE LA MUSICA

VISTOS:

El acta de asamblea de fecha 21 de diciembre de 2009, donde hace referencia a requisitos que se deben cumplir a fin de Inscribir esta Institución Pública en el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Creado por LEY 20.405 Publicado con fecha 10 de Diciembre de 2009 y que se encuentran detallados :

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por funcionario competente.
- b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.
- c) Nómina del Directorio de la institución, si lo hubiere.
- d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos.
- e) Domicilio de la institución.

PROCEDE:

Sobre cada requisito dar cumplimiento como sigue:

- a) Certificado de vigencia a fin de cumplimentar el requisito,
- b) Copia certificada de los estatutos vigentes desde la fecha de constitución jurídica de esta Institución,
- c) Informar que esta Institución en su certificado de vigencia individualiza la totalidad de nuestra directiva,
- d) Que la persona designada para representar a nuestra Institución ante el mencionado consejo del INDH por mandato estatutario es don RODRIGO ANDRES CHUAY ANDRADE, RUT 14.086.311-4 y ratificado por Asamblea en esta Acta.
- e) Para todos los efectos LA AGRUPACIÓN CULTURAL, fija domicilio legal en Calle Coyhaique Nº 2361 de la Comuna de Puerto Varas en la Región de los Lagos.

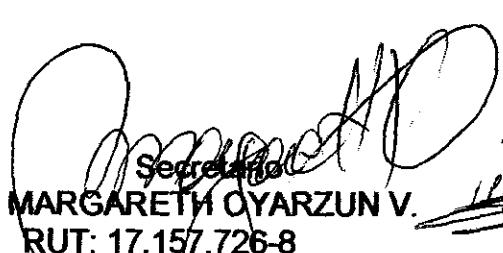
Dirección postal casilla de Correos de Puerto Varas Nº 62

Dirección correo electrónico jordisur@gmail.com

Fono: 065-524271

Dado en Puerto Varas a los 21 días de Diciembre de 2009, para su certificación se sella y firman:


Presidente
MARCELA MENSING VIVAR
RUT: 10.680.444-3


Secretaria
MARGARETH OYARZUN V.
RUT: 17.157.726-8


Susana Ojeda G.
RUT: 13.823.732-K

ESTATUTO AGRUPACION CULTURAL "AMIGOS DE LA MUSICA"

TITULO I

Denominación, Objeto y Domicilio.

ARTICULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley N°19.418, denominada "AGRUPACION CULTURAL AMIGOS DE LA MUSICA" en la Unidad Vecinal N° 1 de la Comuna de Fresia, Provincia de Llanquihue, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio es la Unidad Vecinal N° 1, de la Localidad de Fresia, de la Comuna indicada en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º: LA AGRUPACION CULTURAL tiene por objetivo promover la integración y participación de niños, jóvenes y adultos en la práctica y difusión de la música.

En particular le corresponderá:

- 1.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la creación de vínculos de apoyo material y técnico para la formación y funcionamiento de una agrupación musical.
- 2.- Realizar acciones que permitan un mayor conocimiento, difusión y práctica de la música entre los integrantes de La AGRUPACION CULTURAL y la Comunidad.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros en torno a la música, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ARTICULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo anterior, LA AGRUPACIÓN CULTURAL cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Se vinculará con organizaciones e instituciones territoriales y funcionales de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo cultural.
- 2.- Se vinculará con el Municipio local, para la realización de acciones comunes y apoyo Institucional.
- 3.- Realizará convenios con Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.
- 4.- Propenderá a la obtención de asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 5.- Desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

TITULO II DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son socios las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la comuna, mayores de 18 años y que estén inscritos en el Registro de La AGRUPACIÓN CULTURAL.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de La Agrupación Cultural o después de aprobar estos estatutos.

ARTICULO 7º: El ingreso a La Agrupación es un acto voluntario personal indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito.

En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, será suficiente el Certificado de su Inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se este al día en las cuotas sociales acordadas.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de La Agrupación.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposiciones de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo ; y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de La Agrupación;
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citadas;
- b) Pagar puntualmente una cuota de trescientos pesos mensuales por socio y cumplir con todas las obligaciones contraídas con La Agrupación;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y

- 6) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos que La Agrupación se dé, y las de la Ley N°19.418.

ARTICULO 10°: La calidad de socio de La Agrupación termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N°19.418, estos Estatutos o sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluida de La Agrupación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitida después de un año.

ARTICULO 11°: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en La Agrupación:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de La Agrupación o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la presentación de La Agrupación o derechos que no posea.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de La Agrupación, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de su conducción o de parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de La Agrupación o la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12°: En caso de pérdida de la calidad de socio, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13°: Excepto lo indicado en la letra a) del Art.11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita; las medidas de suspensión las adoptara el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá exceder los seis meses.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien quedará a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

ARTICULO 21º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretaría, Tesorería, Vicepresidencia y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en La Agrupación, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durará todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiera constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes,

ARTICULO 24º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que deseé salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25º: Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los Artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaran conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el Artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

- 1) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- 2) Por la pérdida de la calidad de afiliado a **La Agrupación**; y
- 3) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta Ley les impone.

TITULO IV **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARÍA Y TESORERÍA**

ARTICULO 30°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- 1) Citar al Directorio y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- 3) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agrupación según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley N°19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del Artículo 23° de la Ley y letra e) del Artículo 27° de estos Estatutos;
- 4) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior;
- 5) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- 6) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de **La Agrupación** siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle;
- 7) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a **La Agrupación**;
- 8) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos Internos de **La Agrupación**;

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la Asamblea, según lo exijan la Ley o los estatutos.

ARTICULO 31°: Son atribuciones y deberes de la Vicepresidencia:

- 1) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y
- 2) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogar en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y DESTINOS DE BIENES

ARTICULO 58°: La Agrupación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59°: La Agrupación se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la Organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8° de la ley 19.418.

ARTICULO 60°: Una vez adoptado el acuerdo a que se refiere el Artículo 58°, la Asamblea General en reunión constitutiva determinó que el destino de los bienes de la Agrupación recaería en partes iguales, en la Escuela Básica de Fresia y el Colegio Purísimo Corazón de María.

TITULO IX

DE LA INCOPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 61°: La Agrupación en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 44° de estos Estatutos, podrá acordar La afiliación a una Unión Comunal, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 62°: En lo referente a la representación de La Agrupación en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 63°: La desafiliación de la Agrupación de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en Asamblea General extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de La Agrupación con la Unión Comunal.

TITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en La Agrupación, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Agrupación.

TITULO XI DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, La Agrupación elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44º y la letra b) del artículo 27º.

GRUPACION CULTURAL "AMIGOS DE LA MUSICA"

por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N°19.418 o estos estatutos exijan mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 46º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de **La Agrupación** y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente o por una Director, respectivamente.

ARTICULO 47º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, qué será llevado por la Secretaría de **La Agrupación**.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados;

ARTICULO 48º: El acta será firmada por el presidente de **La Agrupación**, por la Secretaría y un asambleísta para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49º: Integrarán el patrimonio de **La Agrupación**:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión bienes de uso comunitario que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título;

ARTICULO 50°: De acuerdo con la letra c) del artículo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma Asamblea.

ARTICULO 51°: La Agrupación no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52°: Los fondos de La Agrupación deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Agrupación Cultural.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 53°: En caso de disolución, el patrimonio de La Agrupación se destinará en la forma indicada por el Artículo 60°. En ningún caso los bienes de la Agrupación podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 54°: El Presidente y el Tesorero de La Agrupación podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55°: Los cargos de Directores de La Agrupación miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56°: No obstante, lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva, en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstancia del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57°: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Agrupación, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuentas documentadas al directorio.

ARTICULO 34º: En Asambleas General Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o Cuenta de Resultados, Inventario y Contabilidad de **La Agrupación**.

La Comisión fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de **La Agrupación** ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35º: La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos de dos miembros, a lo menos.

ARTICULO 36º: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora, lo dispuesto en los Artículos 17º y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedara sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea designará a los reemplazantes, independientemente de l tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los socios en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera de **La Agrupación**. En todo caso, esta información deberá proporcionarse siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de **La Agrupación**.

ARTICULO 39º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEA

ARTICULO 40º: La Asamblea General será el órgano resolutivo de **La Agrupación**, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 41º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán el segundo martes de cada mes, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de **La Agrupación**. Serán citados por el Presidente y la Secretaría, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42º: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos;

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la Administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por la tesorería;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 43º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando exijan las necesidades de **La Agrupación**, los Estatutos, o la Ley N°19.418, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias;

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de **La Agrupación**;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de **La Agrupación**;
- g) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades;

ARTICULO 45º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán

ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes de la Secretaría:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios;

Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de la Agrupación en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarla. A falta de sede estará en casa de la secretaría.

- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;

- c) Recibir y despachar la correspondencia

- c) Autorizar con firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

- c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

- f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de **La Agrupación**. Entregará también copias a los representantes de las diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes de la Tesorería:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;

- b) Llevar la contabilidad de **La Agrupación**;

- c) Mantener al día la documentación financiera de **La Agrupación**, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

- c) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondo referido al Artículo 39º

- c) Elaborar el informe semestral de movimientos de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el Artículo 42º letra b);

- f) Mantener al día el inventario de los bienes de **La Agrupación**;

- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS